

Expediente: 2020/G01_01/000117 - 21/22-2019

Ref: I [REDACTED]

Asunto: Irregularidades en la gestión de personal.

Denunciado: Institut Valencià de Cultura

**DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E
INVESTIGACIÓN**

RESOLUCIÓN CONCLUSIÓN ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

El Director de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas al Director General por la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, vista la delegación de competencias adoptada por el Consejo de Dirección en sesión ordinaria celebrada el 3 de junio de 2019, visto el informe emitido el 26 de enero de 2021 por la Dirección de Análisis e Investigación y atendiendo a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- DENUNCIA

A través del buzón de información y el buzón de denuncias de la Agencia Valenciana Antifraude, se presentaron el 12 y 14 de febrero de 2019 (NRE 89/2019) y (NRE 135/2019) respectivamente, denuncias contra el Institut Valencià de Cultura por presuntas irregularidades en la gestión del personal, que se concretan en:

- Nombramientos provisionales para ocupar puestos de libre designación sin haberse convocado para su cobertura definitiva en el plazo legalmente establecido.
- Cambio de adscripción orgánica de dos puestos de trabajo para favorecer intereses personales.
- Restricción de la libre concurrencia en una convocatoria de mejora de empleo, y
- Propuesta de adscripción de un puesto de trabajo al nuevo Institut Valencià de Conservació Restauració i Investigació (IVCR+I)

SEGUNDO.- APERTURA DEL EXPEDIENTE

Las denuncias interpuestas dieron lugar a la apertura por parte de la Agencia del expediente identificado con el número de referencia 2020/G01_01/000117 - 21/22-2019

Durante la fase de análisis de la verosimilitud de los hechos denunciados, se tuvo conocimiento por la Agencia que los mismos hechos, ya estaban siendo analizados e investigados por la Inspección General de Servicios mediante la instrucción del expediente nº D953/2019.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/01/2021 12:05:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director/a - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/16

La Inspección General de Servicios, de conformidad con lo previsto en el Decreto 68/2014, de 9 de mayo, del Consell, por el que se regula el ejercicio de la competencia y las funciones de inspección general de los servicios de la Administración de la Generalitat, es el máximo órgano interno de control e inspección, encargado de la vigilancia del estricto cumplimiento de la legalidad y de la observancia de los principios generales de objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia de la organización pública de la Administración de la Generalitat.

TERCERO.- INFORME PREVIO DE VEROSIMILITUD

A tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, el 24 de mayo de 2019, se emitió el informe de verosimilitud que evaluó la credibilidad de los hechos y determinó justificada una investigación con el fin de poder verificar:

- a) **En relación con los nombramientos provisionales para ocupar puestos de libre designación sin haberse convocado para su cobertura definitiva en el plazo legalmente establecido**, debían realizarse las actuaciones de investigación procedentes en orden a determinar el ajuste al ordenamiento jurídico vigente del procedimiento de provisión de carácter provisional de dichos puestos, investigándose tanto el cumplimiento de trámites y requisitos preceptivos, como la resolución por el órgano competente y las responsabilidades exigibles por el mantenimiento, por un periodo superior a 3 años, de nombramientos realizados con carácter provisional, debiéndose incidir en la averiguación de la causa que haya impedido su provisión con carácter definitivo durante dicho lapso temporal.
- b) **Respecto al cambio de adscripción orgánica de dos puestos de trabajo para favorecer intereses personales**, deberá comprobarse el cumplimiento de trámites y requisitos respecto del procedimiento establecido para su tramitación en la normativa sobre función pública, verificándose, en particular, si se ha realizado por órgano competente.
- c) **En relación con la restricción de la libre concurrencia en una convocatoria de mejora de empleo**, debe obtenerse copia del procedimiento realizado, al objeto de verificar las manifestaciones realizadas por las personas denunciadas, y
- d) **En cuanto a la propuesta de adscripción de un puesto de trabajo al nuevo Institut Valencià de Conservació Restauració i Investigació (IVCR+I)**, al referirse a conductas futuras, si se estima procedente se formularan las recomendaciones oportunas a efectos de prevención de conductas ilícitas en relación con los hechos denunciados.

CUARTO.- RESOLUCIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN Y SUSPENSIÓN ACTUACIONES

El 19 de junio de 2019, sobre la base del informe previo emitido el 24 de mayo de 2019, el director de Análisis e Investigación, en ejercicio de la competencia que le fue delegada en virtud del acuerdo del Consejo de Dirección de la Agencia adoptado en sesión de fecha 3 de junio de 2019, dictó Resolución de inicio de actuaciones de investigación, acordando asimismo, en dicha resolución, la

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/01/2021 12:05:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director/a - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/16

acumulación de los expedientes nº 2.21/2019 y nº 2.22/2019 y la suspensión de las actuaciones por la Agencia hasta el momento en que la Inspección General de Servicios emita su informe definitivo.

Como resultado de la labor investigadora realizada por la Inspección General de Servicios, el 27 de noviembre de 2019 (NRE 908/2019), el citado órgano de control interno de la Generalitat Valenciana remite a la Agencia su informe definitivo, de fecha 20 de noviembre de 2019, en el que advierte al Institut Valencià de Cultura que se habían cometido una serie de irregularidades en la gestión del personal y formula toda una serie de recomendaciones al citado organismo.

En el desarrollo de la investigación realizada por la Inspección General de Servicios se analizó de manera exhaustiva, las normas jurídicas de aplicación así como la documentación requerida y aportada por la Dirección del IVC considerada relevante para el asunto investigado, con el objetivo de verificar si los hechos, actos y acuerdos calificados por la parte denunciante de irregulares, por considerar que obedecían a la satisfacción de intereses personales y no al interés público general, se hubiesen adoptado con infracción de la normativa legal de aplicación.

En cumplimiento del propio Protocolo que la Inspección General de Servicios tiene aprobado por Acuerdo del Consell de 6 de noviembre de 2015, en el que se establecen los criterios relativos en la iniciación y tramitación de los procesos de investigación, la IGS emitió su informe provisional que trasladó al órgano directivo del IVC, para que formulase, en su caso, las alegaciones que considerase oportunas.

El 17 de octubre de 2019, el director general del IVC remite las alegaciones al informe provisional, dichas alegaciones al poner de manifiesto que, durante el desarrollo de la actuación inspectora de la IGS, el Consejo de Dirección del IVC había aprobado una nueva RPT que introduce diversos cambios respecto a la anterior, siendo uno de ellos la modificación de la denominación, adscripción y funciones del puesto nº 15, conllevó la modificación de parte del informe provisional, aunque en aspectos no sustanciales.

En el informe final de investigación de fecha 20 de noviembre de 2019, la IGS concluyó que:

“a) Se había incumplido el plazo máximo de seis meses regulado en el artículo 104 de la Ley 10/2010, para realizar la convocatoria pública de provisión definitiva de la Subdirección de Gestión y de la Subdirección de Conservación y Restauración, ambos de libre designación, manifestando expresamente que “..aunque fuera de plazo, el puesto de Subdirector/a de Gestión se convoca en el DOGV para su cobertura definitiva cuando la persona que lo ocupaba provisionalmente cesa a petición propia (23 de julio de 2018). Por el contrario, para cubrir el puesto de la Subdirección de Conservación y Restauración no se realiza la convocatoria pública, ocupando el puesto provisionalmente la misma persona desde su nombramiento a finales de 2015 hasta su incorporación al IVCR+I en mayo de 2019.”

b) El cambio de adscripción en fecha 13 de junio de 2018 de los dos puestos de trabajo denunciados no se adoptó por el órgano competente de la entidad, el Consejo de Dirección de la IVC, careció de suficiente motivación y además en la práctica implicó un cambio de funciones y requisitos que no se corresponden con la RPT aprobada por la entidad.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/01/2021 12:05:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director/a - Anàlisi I Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/16



c) El único puesto del IVC que se adscribe al nuevo IVCR+I sin que hubiese formado parte del extinto IVC+r antes de integrarse en CulturArts es el puesto n.º 11, matizando expresamente que “Aunque, a priori, se entiende que no existe impedimento legal en que un puesto de carácter horizontal con funciones de apoyo (administrativas, presupuestarias o de gestión personal) sea traspasado al nuevo ente, sin embargo, su propia norma de creación y la memoria justificativa, unicamente contemplan la adscripción al IVR+I de los puestos que tiene atribuidas funciones relacionadas con la conservación y la restauración. Al no estar suficientemente motivada en la memoria justificativa la adscripción del puesto cuestionado, no se dispone de elementos de juicio para concluir si el cambio responde o no al interés general”.

Asimismo, en el informe definitivo de investigación la IGS formuló las siguientes recomendaciones al IVC:

“Primera.- En un futuro y respecto a todos los puestos de libre designación que se ocupen provisionalmente en el seno del IVC, se deberá ser riguroso en el cumplimiento del plazo máximo de seis meses regulado en el artículo 104 de la Ley 10/2010 para convocar los procedimientos de provisión definitiva, con la finalidad garantizar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Segunda.- Hasta tanto no se publique la nueva RPT en el DOGV, se deberá respetar la denominación, adscripción y funciones del puesto número 15 prevista en la RPT en vigor (DOGV n.º 8200, de 28 de diciembre de 2017). En cuanto al puesto n.º 11, al no formar parte de la plantilla de puestos de la entidad, queda fuera de su ámbito competencial.

Del mismo modo, se recomienda a la Dirección del IVC que adopte las medidas necesarias para asegurar que todas las personas contratadas por la entidad desempeñen las funciones asignadas en la RPT a los puestos para los que son contratadas y cumplan los requisitos exigidos en cada caso.

Tercera.- La adscripción a la nueva entidad IVCR+I del puesto de trabajo n.º 11 y por tanto de su titular, no ha sido debidamente justificada; por ello, la memoria deberá ser ampliada argumentando las causas y motivos que fundamentan la decisión adoptada.”

Tal y como consta en el informe definitivo de la IGS, la practica totalidad de las conclusiones y recomendaciones del informe provisional fueron aceptadas por el Institut Valencià de Cultura.

QUINTO.- LEVANTAMIENTO SUSPENSIÓN ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

El 21 de mayo de 2020 el director de la Agencia, dictó Resolución n.º 159 acordando el levantamiento de la suspensión de las actuaciones de investigación y encomendó a la dirección de Análisis e Investigación de la Agencia la instrucción del expediente de investigación.

En la fecha en que la Agencia Valenciana Antifraude emitió la citada resolución los plazos administrativos se encontraban suspendidos, a tenor de lo preceptuado en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; plazos que se reanudaron con efectos

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/01/2021 12:05:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director/a - Anàlisi I Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/16



desde el 1 de junio de 2020, en virtud de la Disposición Derogatoria Única apartado 2 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo por el que se prorroga el estado de alarma.

SEXTO.- ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EFECTUADAS

I.- En la Resolución nº 159 acordando el levantamiento de suspensión de las actuaciones de investigación, dictada el 21 de mayo de 2020, la Agencia acordó solicitar a la Inspección General de Servicios la siguiente documentación:

“ Copia del informe de las actuaciones ejecutadas por el Institut Valencià de Cultura sobre el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Inspección General de Servicios en su informe de fecha 20 de noviembre de 2019, que debió ser presentado por el citado organismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley 22/2018, de 6 de noviembre de la Generalitat, de Inspección General de Servicios y del Sistema de Alertas para la prevención de malas prácticas en la Administración de la Generalitat y su Sector Público Instrumental.”

II - El 11 de junio de 2020, se notificó al IVC la Resolución de la Agencia nº 159 y el 12 de junio de 2020 se requirió a la IGS que aportase el informe de las actuaciones ejecutadas por el Institut Valencià de Cultura en cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la IGS en su informe definitivo.

III.- La Inspección General de Servicios, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Agencia, el 8 de octubre de 2020 (NRE 716/2020), presenta escrito manifestando que adjunta determinada documentación, la cual que no fue efectivamente incorporada. Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2020, se subsana la falta de presentación y se remite la documentación que a continuación se relaciona:

“1.- Informe de las actuaciones realizadas por la IVC en relación al informe de la IGS emitido sobre denuncia presentada por un sindicato en materia de personal.

2.- Resolución de 23 de julio de 2018, del presidente del Consejo de Dirección del Institut Valencià de Cultura por la que se convoca el proceso para la contratación laboral temporal del puesto de libre designación, grupa A, subdirector/a general de gestión del Institut Valencia de Cultura.

3.- Acta de la reunión del Consejo de Dirección del IVC celebrada el 10 de mayo de 2019.

4- Acta de constitución de la Mesa Negociadora de l'Institut de Conservació, Restauració i Investigació.

5.- Resolución de 27 de diciembre de 2019, del director general del Institut Valencià de Cultura, por la que se publica la relación de puestos de trabajo, aprobada por el Consejo de dirección del Institut Valencià de Cultura en sesión celebrada el 10 de mayo de 2019.”

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	26/01/2021 12:05:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director/a - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación		Página	5/16

SÉPTIMO.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

I.- En relación con los nombramientos provisionales para ocupar puestos de libre designación sin haberse convocado para su cobertura definitiva en el plazo legalmente establecido.

El 1 de enero de 2013 se constituyó legalmente “CulturArts Generalitat” mediante el cambio de denominación de Teatros de la Generalitat y la integración de los extintos entes de derecho público: Institut Valencià de la Música (IVM), Institut Valencià de l’Audiovisual i la Cinematografia (IVAC) i Institut Valencià de Conservació i Restauració de Bens Culturals (IVC+r).

Con fecha 13 de febrero de 2018 “CulturArts Generalitat” pasa a denominarse “Institut Valencià de Cultura” (en adelante IVC) (Disposición Final primera de la Ley 1/2018, de 9 de febrero, de la Generalitat), el IVC es una entidad de derecho público con personalidad propia que forma parte del sector público instrumental de la Generalitat.

La organización, estructura y funcionamiento del IVC, se regula en el Decreto 5/2013, de 4 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de “CulturArts Generalitat”. El artículo 8 del citado Decreto establece que la persona titular de la Dirección General tendrá la condición de máximo responsable, de carácter directivo, de conformidad con el Decreto 95/2016, de 29 de julio de regulación, limitación y transparencia del régimen de personal que ocupa lugares de carácter directivo del sector público instrumental de la Generalitat, correspondiéndole entre otras funciones: la dirección y gestión ordinaria, la propuesta al Consejo de dirección de los criterios que deben regir el desarrollo de los procesos selectivos y su ejecución, la dirección del personal de la entidad, así como la elaboración de la relación de puestos de trabajo del personal para su aprobación por el Consejo de Dirección.

Y el artículo 15 del Decreto 5/2013, establece que la relación de puestos de trabajo se publicará anualmente en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

De la detallada investigación que ha efectuado la Inspección General de Servicios, durante la instrucción del expediente n.º D953/2019, con el objetivo de determinar el ajuste al ordenamiento jurídico vigente del procedimiento de provisión con carácter provisional de dichos puestos, quedan acreditados los siguientes extremos:

a) En las actas de las sesiones celebradas por el Consejo de Dirección del IVC los días 6 y 18 de noviembre de 2015, constan los acuerdos de los nombramientos provisionales de la Subdirectora de Gestión y Administración, de la Subdirectora de Conservación y Restauración (puestos denunciados) y de los Subdirectores Generales de Música y de Teatro y Danza.

La motivación de los nombramientos, reflejada en las actas del Consejo de Dirección, según informa la IGS se resume en la necesidad de cubrir los puestos provisionalmente mientras no se convoque su cobertura con carácter definitivo, señalándose en dichas actas, según manifiesta la IGS en su informe, que el subsecretario de la Consellería de Educación, Investigación y Cultura y Deporte indica la posibilidad de utilizar esta figura en tanto se convocan los procesos de provisión, por el sistema de libre designación, en un plazo no superior a seis meses.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/01/2021 12:05:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director/a - Anàlisi I Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/16

El artículo 102 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión Financiera de la Función Pública Valenciana, establece que los puestos de libre designación se deberán cubrir mediante convocatoria pública. Cuando los puestos estén pendientes de su provisión definitiva, el artículo 104, del citado texto legal, prevé su cobertura temporal, en comisión de servicios, por un periodo no superior a seis meses, salvo que exista un impedimento legal que impida su convocatoria, en cuyo caso se convocará el citado puesto, de forma inmediata, una vez desaparezca dicho impedimento.

b) La sentencia n.º 2661 de 2016 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana falló que varios entes del sector público de la Generalitat Valenciana, entre los que se encontraba CulturArts (actual IVC) habían incumplido la obligación de publicar las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT) y ordena que cumplan con la normativa (el artículo 18 del Decreto-Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico - Financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional) y ello a pesar de las moratorias concedidas y establecidas en las leyes que prorrogaron la obligación inicialmente a 31 de diciembre de 2013 (Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 1/2013 de Medidas de Reestructuración) y posteriormente a 30 de junio de 2015 (Disposición Final Primera de la Ley 7/2014 de Medidas Fiscales

El Consejo de Dirección del IVC aprobó el 27 de diciembre de 2017 la Relación de Puestos de Trabajo, que se publicó en el DOGV n.º 8200 de 28 de diciembre de 2017, pese a que existía una obligación de aprobarla y publicarla antes del 30 de junio de 2015, es decir, antes de la fecha en que se produjeron los nombramientos provisionales en noviembre de 2015.

c) El nombramiento provisional del puesto de Subdirectora de Gestión y Administración quedó sin efecto, a partir del 30 de junio, mediante Resolución de 13 de junio de 2018 del director general del IVC a petición de la propia interesada.

La Subdirectora de Gestión y Administración ocupó el puesto desde **noviembre de 2015 a junio de 2018**, periodo en el que la IGS ha confirmado que no se publicó la convocatoria para su provisión reglamentaria, es en el DOGV de 23 de julio de 2018 cuando se publica la convocatoria para su cobertura definitiva.

d) El nombramiento provisional del puesto de Subdirectora de Conservación y Restauración se produjo en **noviembre de 2015** y hasta la fecha en la que se presentó la denuncia se ha comprobado por la IGS que no se convocó su provisión reglamentaria.

e) La IGS aprecia en su informe definitivo, las dos siguientes infracciones:

“1. El retraso, de más de dos años, del IVC en aprobar y publicar la RPT

2.- Superar el límite temporal para la convocatoria pública de los puestos de libre designación ocupados provisionalmente.”

Valorando la IGS, el hecho de haber superado el límite temporal para la convocatoria pública de los puestos, como una “dejación de funciones” que no comporta una nulidad de los nombramientos

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/01/2021 12:05:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director/a - Anàlisi I Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	7/16



provisionales al no ajustarse a los supuestos regulados en los artículos 47 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No consta acreditado que la dejación de funciones por parte de la Dirección del IVC, haya sido objeto de exigencia de responsabilidad en el orden que corresponda.

II.- Respecto al cambio de adscripción orgánica de dos puestos de trabajo para favorecer intereses personales

Según manifiesta la IGS en su informe definitivo, la Resolución del Director General del IVC, de 13 de junio de 2018, mediante la que se acepta el cese voluntario de la Subdirectora de Gestión y Administración, acuerda además realizar los siguientes cambios de adscripción en la RPT publicada en el DOGV de 28 de diciembre de 2017:

- El puesto n.º 11 (Jefe/a de Sección de Gestión Administrativa y Régimen Jurídico), clasificado A1 CD 24 E 047, adscrito a la Subdirección General de Gestión, pasa a adscribirse a la Dirección General.
- El puesto n.º 15 (Jefe/a de Sección de Gestión Cultural), clasificado A1 CD 24 E042, adscrito a la Dirección General, pasa a adscribirse a la Subdirección General de Gestión.

Asimismo, la IGS realiza las dos siguientes puntualizaciones:

- a) Que en la Resolución de 13 de junio de 2018 del Director General del IVC se señala de forma expresa que no es necesaria la negociación de los cambios de adscripción en la RPT con los representantes de los trabajadores, al estar excluida de las materias objeto de negociación (artículo 37.2 a) del TR del EBEP).
- b) Que en la nueva propuesta de la RPT, aprobada por el Consejo de Dirección, en su reunión de 10 de mayo de 2019, ya no figuraba el puesto n.º 11 al haber pasado a formar parte del nuevo IVCR+I y se modifica la denominación y funciones del puesto n.º 15 aprobándose su adscripción a la Subdirección General de Gestión.
- c) Que si bien el cambio de adscripción de un puesto de trabajo forma parte del ejercicio de la potestad de autoorganización del IVC, dicha facultad debe estar motivada en el interés general y llevarse a cabo con respeto a las normas que la regulan.

A la vista de la documentación a la que tuvo acceso la IGS, este organismo concluyó:

- **Que el cambio de adscripción de los puestos no estaba justificado dentro de la estructura y funcionamiento del IVC, advirtiéndose al respecto que dicho cambio no contó con la adecuada y suficiente motivación fundamentada en el interés general .**
- **Que el Director General del IVC no era el órgano competente para llevar a cabo el cambio de adscripción de los puestos, le correspondía al Consejo de Dirección del IVC a tenor de lo**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/01/2021 12:05:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director/a - Anàlisi I Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/16

establecido en el artículo 8.2 f) del decreto 5/2013, de 4 de enero, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de CulturArts Generalitat.

- Que tras analizar la documentación presentada por el IVC, durante el periodo de alegaciones, la situación de los cambios de adscripción de los puestos n.º 11 y 15, se regularizó mediante el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección del IVC, en sesión de fecha 10 de mayo de 2019, en el que, entre otros acuerdos, se aprueba una nueva RPT que introduce varios cambios respecto a la anterior, siendo uno de ellos la denominación, adscripción y funciones del puesto n.º 15.

A la fecha de la emisión del informe definitivo de la IGS, el 20 de noviembre de 2019, la tramitación de la nueva RPT del IVC no había finalizado .

De la documentación presentada a la Agencia por la IGS, el 22 de octubre de 2020, se ha comprobado que la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por el Consejo de Dirección del IVC, en sesión de 10 de mayo de 2019, contó, el 27 de diciembre de 2019, con el preceptivo informe favorable de la Dirección General del Sector Público y Patrimonio dependiente de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico

Y el mismo 27 de diciembre de 2019, el Director General del Institut Valencià de Cultura, dicta resolución mediante la que se acuerda publicar la RPT aprobada por el Consejo de Dirección del Institut Valencià de Cultura el 10 de mayo de 2019, publicación que se lleva a efecto en el DOGV n.º 8708 de 31 de diciembre de 2019.

De lo que se desprende que el cambio de adscripción de los puestos no fue acordado por el órgano competente, le correspondía al Consejo de Dirección del IVC a tenor de lo establecido en el artículo 8.2 f) del decreto 5/2013 y no al Director General, vicio invalidante que fue convalidado por el acuerdo del Consejo de Dirección de 10 de mayo de 2019.

El cambio de adscripción de los puestos no contó con la adecuada y suficiente motivación fundamentada en el interés general, si bien, ha sido subsanado con la nueva RPT aprobada cuya tramitación ha finalizado.

III.- En relación con la restricción de la libre concurrencia en una convocatoria de mejora de empleo.

La Inspección General de Servicios, que ha tenido acceso al procedimiento instruido por el IVC para la cobertura de la plaza de Jefe/a de Sección Cultural por el sistema de mejora de empleo, manifestó en su informe definitivo, de 20 de noviembre de 2019, que el IVC en la instrucción del expediente *"ha seguido el procedimiento de mejora de empleo regulado en el Acuerdo de 18 de noviembre de 2016, suscrito entre la dirección de la entidad y el comité de empresa"*.

IV.- En cuanto a la propuesta de adscripción del puesto n.º 11 del IVC al nuevo Institut Valencià de Conservació Restauració i Investigació (IVCR+I),

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/01/2021 12:05:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director/a - Anàlisi I Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	9/16

La Inspección General de Servicios, tras analizar la documentación y actos dictados, concluye en su informe definitivo que *“no dispone de elementos de juicio para determinar si la adscripción del puesto n.º 11 del IVC al nuevo IVCR+I responde o no al interés general”*.

La IGS ha verificado que el único puesto del IVC que se adscribe al nuevo IVCR+I, sin que hubiese formado parte del extinto IVC+r, antes de integrarse en CulturArts, es el puesto n.º 11.

Como manifiesta la IGS en su informe definitivo, la estructura del IVCR+I no tiene porque corresponderse con la del antiguo IVC+r, siendo potestad de la administración realizar los cambios organizativos que considere necesarios, sin embargo la propia norma de creación del IVCR+I, la Ley 21/2017 de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en su artículo 51 apartados 2 y 4 y la memoria justificativa únicamente contemplan la adscripción de los puestos que tienen atribuidas funciones relacionadas con la conservación y restauración.

La recomendación efectuada por la IGS, y aceptada por el IVC, se concretó en la necesidad de que en la memoria del IVCR+I se ampliase la argumentación de las causas y motivos de la decisión de adscribir el puesto de trabajo n.º 11 a la nueva entidad.

No consta acreditada la ampliación de la memoria del IVCR+I que fue recomendada por la IGS y aceptada por el IVC.

OCTAVO.- SOBRE EL INFORME PROVISIONAL DE INVESTIGACIÓN.

En fecha 7 de diciembre de 2020 se emite informe provisional de investigación en el que se concluye que, tras el estudio en detalle del procedimiento instruido por la Inspección General de Servicios y la documentación requerida y aportada por el Institut Valencià de Cultura así como la obtenida por la Agencia, se han detectado las irregularidades administrativas puestas de manifiesto anteriormente y que se relacionan a continuación:

“a) El Institut Valencià de Cultura se retrasó, más de dos años, en aprobar y publicar la Relación de Puestos de Trabajo.

b) El Institut Valencià de Cultura superó el límite temporal, establecido en seis meses, para la convocatoria pública de los puestos de libre designación ocupados provisionalmente.

No consta acreditado que la dejación de funciones por parte de la Dirección del IVC, haya sido objeto de exigencia de responsabilidad en el orden que corresponda, el control de la actividad de la Administración se efectúa básicamente a través de la revisión de oficio de sus actos y disposiciones, a través de la interposición de los recursos ante jurisdicción contencioso-administrativa, pero también exigiendo responsabilidad a las autoridades y funcionarios.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/01/2021 12:05:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director/a - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/16



c) El cambio de adscripción de los puestos no fue acordado por el órgano competente, le correspondía al Consejo de Dirección del IVC a tenor de lo establecido en el artículo 8.2 f) del decreto 5/2013 y no al Director General, vicio invalidante que fue convalidado por el acuerdo del Consejo de Dirección de 10 de mayo de 2019.

d) El cambio de adscripción de los puestos no contó con la adecuada y suficiente motivación fundamentada en el interés general, si bien, ha sido subsanado con la nueva RPT aprobada cuya tramitación ha finalizado.

e) La propuesta de adscripción del puesto n.º 11 del IVC al nuevo Institut Valencià de Conservació Restauració i Investigació (IVCR+I), no constó con la suficiente motivación y argumentación acreditativa respecto a las funciones relacionadas con la conservación y restauración.

No consta acreditada la ampliación de la memoria que fue recomendada por la IGS y aceptada por el IVC.”

Dicho informe provisional fue notificado a la Conselleria de Educación y Deporte el 11 de diciembre de 2020 y al Instituto Valenciano de Cultura se entiende realizado el trámite en fecha 21 de diciembre de 2020 por rechazo de la notificación al no acceder a la misma, disponiendo dichas entidades desde ese momento de 10 días hábiles para efectuar las alegaciones u observaciones que estimaran conveniente.

NOVENO.-TRÁMITE DE AUDIENCIA.

No se ha presentado ningún escrito de alegaciones y/o documentación por parte del Institut Valencià de Cultura en relación al expediente de referencia ni por parte de la Conselleria referenciada, consta diligencia en el expediente que así lo acredita.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa reguladora de la Agencia Valenciana Antifraude

PRIMERO.- El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, por cuanto establece que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

“1 Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/01/2021 12:05:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director/a - Anàlisi I Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/16



2 Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.

3 Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

4 Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

5 La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6 Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.”

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019

“1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano”.

TERCERO.-De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 :

“1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	26/01/2021 12:05:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director/a - Anàlisi I Investigació)		
Url de verificación		Página	12/16

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”.

II.- Normativa sectorial

PRIMERO.- El Decreto 5/2013, de 4 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de CulturArts Generalitat (actual Institut Valencià de Cultura).

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/01/2021 12:05:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director/a - Anàlisi I Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	13/16



SEGUNDO.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece en su artículo 74 que las administraciones públicas estructurarán su organización a través de las relaciones de puesto de trabajo.

TERCERO.- La Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en concreto los artículo 42 (que regula el contenido mínimo que deben estructurar las relaciones de puestos de trabajo), el artículo 102 (que preceptúa que los puestos de libre designación deberán cubrirse mediante convocatoria pública) y el artículo 104 (que establece el plazo de seis meses para convocar los procedimientos de provisión definitiva).

CUARTO.- El apartado 1 del artículo 20 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone bajo el epígrafe "Responsabilidad de la tramitación" que:

"1. Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos (...)"

A tenor de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitario Valenciana, y en ejercicio de las competencias que me fueron delegadas en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección de la Agencia Valenciana Antifraude en sesión ordinaria celebrada el 3 de junio de 2019;

RESUELVO

PRIMERO.- Dar por finalizada la presente investigación formulando las siguientes recomendaciones al Institut Valencià de Cultura, vistas las conductas irregulares detectadas, y teniendo en consideración la potestad de esta Agencia recogida en el artículo 40 de su Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia de 27 de junio de 2019, en aras a evitar las disfunciones o prácticas administrativas no ajustadas a derecho:

RECOMENDACIÓN PRIMERA. En relación con la dejación de funciones por parte de la Dirección del IVC respecto al retraso, más de dos años, en la aprobación y publicación de la Relación de Puestos de Trabajo, y haber superado el límite temporal, establecido en seis meses, para la convocatoria pública de los puestos de libre designación ocupados provisionalmente, y teniendo en cuenta las posibles responsabilidades que serían exigibles, **debe procederse a instruir el oportuno expediente en orden a determinar la exigencia de responsabilidad que**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/01/2021 12:05:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director/a - Anàlisi I Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	14/16

corresponda. Adicionalmente la Dirección del IVC deberá establecer las directrices e instrucciones internas que garanticen que las convocatorias públicas de los puestos de la RPT ocupados provisionalmente se tramiten respetando los plazos legales, sin que dichos nombramientos provisionales puedan exceder los plazos máximos previstos en la normativa de aplicación, así como las medidas correctoras establecidas.

RECOMENDACIÓN SEGUNDA.- En cuanto a la insuficiente motivación y argumentación de las funciones del puesto n.º 11 del IVC, relacionadas con la conservación y restauración, que sirvió de base para proponer la adscripción del puesto n.º 11 del IVC al nuevo Institut Valencià de Conservació Restauració i Investigació (IVCR+I), se reitera el requerimiento ya efectuado por la Inspección General de Servicios en los mismos términos, y que no ha sido atendido por el Institut Valencià de Cultura.

SEGUNDO.- El Institut Valencià de Cultura deberá realizar un plan de implementación para llevar a cabo las recomendaciones efectuadas, concediendo el **plazo de un mes** para su elaboración y remisión a esta Agencia, en el mismo deberá establecer el calendario pormenorizado de las actuaciones a realizar para dar cumplimiento a todas las recomendaciones y la identificación de las personas del IVC asignado para su elaboración, tramitación y cumplimiento. Remitido el plan de implementación cada dos meses se deberá informar sobre el grado de cumplimiento de las medidas previstas en el plan de implementación hasta su total cumplimiento.

Para cualquier duda al respecto de la presentación de la documentación puede ponerse en contacto con la Agencia a través de teléfono 962 787 450 o correo electrónico investigacio@antifraucv.es, indicando el número de expediente y referencia que figura en el encabezado.

TERCERO.- Informar al Institut Valencià de Cultura, que en caso de que no aplicar las recomendaciones propuestas, ni justificase su no aplicación, la Agencia deberá hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al Institut Valencià de Cultura para su conocimiento y efectos oportunos. Indicándole que la presente resolución tiene carácter confidencial y dado que contiene datos de carácter personal e informaciones que puedan afectar a derechos de terceros debe extremarse el deber de sigilo profesional por parte del personal que tenga acceso al mismo.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al denunciante para su conocimiento y efectos oportunos. Indicando que la misma tiene carácter confidencial y dado que contiene datos de carácter personal e informaciones que puedan afectar a derechos de terceros debe extremarse el deber de confidencialidad por parte de las personas que tenga acceso a ella.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/01/2021 12:05:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director/a - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	15/16



SEXTO.- Contra la presente resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e inicia la fase de seguimiento de las mismas, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia.

En València, a la fecha de su firma electrónica.

El Director de Análisis e Investigación

(Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen)

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	26/01/2021 12:05:04
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	GUSTAVO ADOLFO SEGURA HUERTA (Director/a - Anàlisi i Investigació)		
Url de verificación		Página	16/16